



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V.

VS

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE NO. IN-195/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5496 /2014

México, D. F. a, 11 de noviembre de 2014

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 20 de junio de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 20 de junio de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 de junio de 2014, el C. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ AMARO, quien promueve con el carácter de Apoderado Legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR025-T183-2013, bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio, (mixta), convocada para la celebración del contrato abierto para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis del grupo 060 material de curación, bajo el esquema de inventario cero que incluya dotación de instrumental específico, mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para atender las necesidades del Hospital Regional No. 2 "Villa Coapa" de la Delegación Sur del D.F., para cubrir necesidades del ejercicio 2014, específicamente respecto del sistema 61, clave 060 747 0838; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-195/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5496 /2014.

- 2 -

- 2.- Por oficio número 37-80-02-1501-00/CA 3170 de fecha 01 de julio de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 2 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/3516/2014 de fecha 24 de junio de 2014, manifestó que el procedimiento impugnado no se encuentra dentro de la hipótesis contenida en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que solicita no se decrete la suspensión del proceso licitatorio en virtud de que se causaría perjuicio al interés social y se podrían contravenir disposiciones de orden público como es la Seguridad Social, ya que esta tiene la finalidad de garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica...", (sic) por disposición expresa de la fracción XXI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que no contar en tiempo y forma con estos bienes que son soporte de vida impactaría en los servicios médicos que presta el Instituto a los derechohabientes, pudiendo afectar la salud de la derechohabiente, y no se cumpliría con las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 56 fracción I de la Ley del Seguro Social y a lo establecido por los artículos 4 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante oficio número 00641/30.15/3785/2014 de fecha 07 de julio de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR025-T183-2013, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 37-80-02-1501-00/CA 3170 de fecha 01 de julio de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 2 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/3516/2014 de fecha 24 de junio de 2014, manifestó que en la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-T183-2013, se llevó a cabo un nuevo Acto de Junta de Aclaraciones, de Presentación de Propuestas, y finalmente el 11 de junio de 2014, se llevó a cabo un nuevo Fallo del procedimiento licitatorio que nos ocupa, por lo que establece la no existencia de terceros interesados. -----
- 4.- Por oficio número 37 80 02 1501 00/CA3359 de fecha 07 de julio de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/3516/2014 de fecha 24 de junio del año en curso, remitió informe circunstanciado y anexos, consistentes en copia certificadas de las actuaciones en el procedimiento de contratación impugnado, como pruebas que sustentan su informe; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-195/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5496 /2014.

- 3 -

innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: *CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.* (Transcrito líneas anteriores).--

- 5.- Por acuerdo de fecha 30 de septiembre del 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas presentadas por el C. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ AMARO, quien promueve con el carácter de Apoderado Legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A DE C.V., en el escrito sin fecha, en su carácter de promovente de la instancia de inconformidad, y las del área convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 07 de julio de 2014. -----
- 6.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/4788/2014 de fecha 30 de septiembre del 2014, esta Autoridad puso a la vista de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A DE C.V., promovente de la instancia de inconformidad, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formule por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 7.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 07 de octubre de 2014, el C. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ AMARO, quien promueve con el carácter de Apoderado Legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A DE C.V., manifestó lo que a su derecho convino en calidad de alegatos, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: *"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS"*. Transcrita líneas arriba. -----
- 8.- Por acuerdo de fecha 7 de noviembre de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.**- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-195/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5496 /2014.

- 4 -

diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65 fracción III, 66, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR025-T183-2013, de fecha 11 de junio de 2014. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que se desechó la propuesta de su representada bajo el argumento que su Registro Sanitario no ampara la medida inferior de 8.0mm, ni la superior de 16.00 mm, solo contiene la medida de 10.00 mm, asimismo no establece que el inserto sea de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación. -----

Que la convocante al evaluar las propuestas de los licitantes no consideró la totalidad de los elementos que se solicitaron y que se le entregaron de conformidad con la convocatoria, puesto que se limita a considerar la información contenida en el Registro Sanitario sin evaluar de manera integral la documentación relativa a los insumos solicitados y ofertados por su mandante. -----

Que la convocante no puede obviar ni mucho menos establecer requisitos para no considerarlos al momento de evaluar las propuestas, y en el acto de fallo la convocante omite valorar la totalidad de los documentos señalados en la convocatoria, y se circunscribe a valorar el Registro Sanitario, lo cual es limitativo para la participación libre e igualitaria de su mandante, máxime que la legislación sanitaria aplicable a los Registros Sanitarios no establece en ningún artículo que dicha autorización sanitaria debe expedirse exactamente o de acuerdo a lo que establece el Cuadro Básico y el Catálogo de Material de Curación del Sector Salud, por ende, dichas autorizaciones sanitarias no pueden considerarse como el único elemento para determinar si un insumo cumple o no con las características señaladas en el Cuadro Básico y el Catálogo de Material de Curación del Sector Salud. -----

Que el acto de fallo adolece de una insuficiente e indebida motivación puesto que si bien señala artículos relativos a la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de los POBALINES y la convocatoria, omite señalar cual ordenamiento legal incisos o numerales prevén que un Registro Sanitario debe contener la totalidad de las características del insumo que ampara, puesto que está desechando la propuesta de la empresa accionante con base en que su Registro Sanitario no establece los enlaces cruzados por multirradiación. -----

Que la convocante no realiza un estudio y análisis de los certificados presentados por el empresa inconforme ni de los certificados de calidad que se exhibieron con la propuesta técnica, por lo que al emitir su fallo y rechazar la propuesta de la empresa Ortopedia Hisa, S.A. de C.V., respecto del

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-195/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5496 /2014.

- 5 -

sistema 61, no consideró todos los elementos presentados, por lo que es una clara violación al procedimiento de licitación, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 33 de la LAASSP. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que respecto a la forma de evaluar las propuestas, se tiene que la empresa inconforme aceptó las condiciones de la convocatoria y el contenido de las juntas de aclaraciones a las bases, derivado de ello se considera su aceptación expresa en cuanto a la manera de evaluar las propuestas. -----

Que la convocante solicitó para comprobar las característica solicitadas el documento denominado REGISTRO SANITARIO EN CONJUNTO CON SUS MARBETES, que emite la Comisión Federal para la protección contra Riesgos Sanitarios y/o la Secretaria de Salud. -----

Que el Registro Sanitario que presenta la empresa inconforme para el sistema 61 no cumple con lo solicitado por la convocante, ya que en su escrito quiere acreditar el cumplimiento de los mismos en certificados y catálogos presentados en su propuesta, sabedor que no cumple con lo solicitado, ya que, para la convocante conforme lo establece el numeral 14. 6 de las multicitadas Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, la única manera de evaluar la calidad en bienes de insumos para la salud es a través del Registro Sanitario y marbetes que componen el mismo. -----

Que en respuesta a las preguntas realizadas en la junta de aclaraciones de fecha 19 de noviembre de 2013, por las empresas QUIRURGICA ORTOPEDICA, S.A. de CV., TECNOLOGIA y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I., S.A. DE C.V., e INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. de CV., la convocante como respuesta a las preguntas 3, de la empresa QUIRURGIA ORTOPEDICA, S.A. DE CV., 4, 5, 6 y 7 de la empresa TECNOLOGIA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I, S.A. DE CV., y 1 y 2 de la empresa INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE CV., respondió: *"Se precisa que para salvaguardar la calidad de los insumos, se verificaran que los mismos cumplan con las descripciones solicitadas en la presente convocatoria, conforme al Registro Sanitario y Marbetes(Anexos), presentado en su propuesta conforme lo señala el numeral 14.6 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Vigente".*-----

Que para verificar la calidad de los insumos que ofertaran los licitantes, se verificarían que los insumos cumplieran con las descripciones solicitadas en la convocatoria, conforme al Registro, ya que se requirió entre otras características, inserto polietileno de ultra peso molecular con enlaces cruzados por multirradiacion, preserva el ligamento cruzado posterior, para prótesis primaria tamaño extrapequeño, pequeño, mediano o grande, altura de 8.00 MM a 16.0 MM INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. PIEZA, lo que se verifico con el Registro Sanitario y sus Marbetes, observándose que en el registro presentado por el hoy inconforme con número 0882C2005 SSA, folio 0108 y 0109 y folio COFREPI S COF035967 y 035968, respecto de la lave 060.747.0838, no señala contener las medidas de 8.0 MM ni la de 16.0 MM, que conforman las medidas inferior y superior solicitadas, ya que solo contiene de 10.00 en adelante, asimismo

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-195/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5496 /2014.

- 6 -

que no establece que el inserto sea polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación. -----

Que no se advierte el cumplimiento de la hoy inconforme de las características solicitadas, incumpliendo con el requisito establecido en el punto 2.1 Calidad Anexo 4 de la convocatoria, en correlación con lo establecido en las juntas de aclaraciones del 19 de noviembre de 2013 y 12 de mayo de 2014, no obstante que era obligación del hoy inconforme cumplir con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria, es decir, resultaba necesario que cumpliera justa y cabalmente con el numeral 2.1 de la convocatoria, en relación con lo asentado en las juntas de aclaraciones, para que su propuesta fuera aprobada y susceptible de adjudicación, en términos de los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria. -----

Que carece de eficacia jurídica las manifestaciones de la hoy inconforme, en el sentido de que la convocante estableció las condiciones técnicas de participación entre otras el Registro Sanitario, para acreditar la calidad y que también solicitó catálogos folletos y fotografías para corroborar las especificaciones de los bienes propuestos contra lo consignado en el Registro Sanitario, toda vez que se estableció en las juntas de aclaraciones que para acreditar la calidad de los insumos, se verificarían que los mismos cumplieran con las descripciones solicitadas en la convocatoria, conforme al Registro Sanitario y marbetes, conforme lo señala el numeral 14.6 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios vigente, no así con catálogos, folletos o muestras como lo pretende hacer valer la hoy inconforme, por lo tanto resultan insuficientes los agravios que pretende hacer valer, al no ser éste requisito solicitado para demostrar dicha calidad de los bienes objeto de la licitación. -----

Que resulta ineficaz el argumento relativo a que *es ilegal que los registros sanitarios deba coincidir literalmente con la descripción del cuadro básico institucional, toda vez que los registros sanitarios son expedidos por la COFREPIS, conforme a sus facultades y son expedidos para efectos de comercialización y calidad en México, sin vinculación con las descripciones cabales y literales de Cuadros Básicos*, toda vez que como ha quedado analizado de la juntas de aclaraciones, como respuesta a diversos cuestionamientos de los licitantes, se estableció que para acreditar la calidad de los insumos se verificarían que los mismos cumplieran con las descripciones solicitadas en la convocatoria, conforme al registro sanitario y marbetes, presentando en su propuesta conforme lo señala el numeral 14.6 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios vigente; así mismo en las respuestas a las preguntas 6 y 8 formuladas por la empresa ORTHOIMPLANTES, se dispuso que en el registro sanitario, tenían que ser expresados textualmente las descripciones del cuadro básico institucional. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:

A) La documental presentada por el C. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ AMARO, quien promueve con el carácter de Apoderado Legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A DE C.V., que obra a fojas 014

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-195/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5496 /2014.

- 7 -

a la 064 del expediente en que se actúa, consistente en: Escritura Pública número 16,193 de fecha 15 de diciembre de 2003, pasada ante le fe del Notario Público número 232 del Distrito Federal, y Acta de la segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR045-T11-2014, de fecha 10 de febrero de 2014, así como las ofrecidas consistentes en: Convocatoria de la Licitación que nos ocupa Internacional número LA-019GYR025-T183-2013, Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito de fecha 12 de mayo del 2014, Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación en comento, de fecha 27 de mayo de 2014, Acta de Fallo de la Licitación en cuestión, de fecha 11 de junio de 2014, Certificado 3300-10-2013 del Departamento de Salud y Servicios Humanos de Salud Pública de los Estados Unidos de América de fecha 05 de noviembre de 2013, Certificado de registro de sistema de calidad de manejo ISO 9001:2008 de fecha 22 de mayo de 2012, Certificado de registro de sistema de calidad de manejo ISO 13485:2003 de fecha 22 de mayo de 2012. Probanzas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente. -----

- B) Las documentales presentadas por el Área Convocante que adjuntó a su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 07 de julio de 2014, visibles a fojas 121 a la 729 del expediente en que se actúa, consistentes en: Propuesta de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 12 de mayo de 2014, Convocatoria de la Licitación en comento, Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación número LA-019GYR025-T183-2013 de fecha 19 de noviembre de 2013, Acta de Fallo de la Licitación en cuestión, de fecha 11 de junio de 2014, Acta de Presentación de Propuestas de la Licitación en mención, de fecha 27 de mayo de 2014, así como la Presuncional Legal y Humana. -----

V.- **Consideraciones de previo y especial pronunciamiento, respecto de la preclusión de la instancia de inconformidad.** Previamente y por cuestión de método, se procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia hecha valer por la convocante en su informe circunstanciado de fecha 07 de julio de 2014, respecto a que: *"toda vez que se promovió la inconformidad interpuesta por a hoy inconforme se encuentra fuera del plazo de ley, por tanto es innegable que la oportunidad procesal del inconforme para controvertir las irregularidades de tales actos, precluyó..., de acuerdo a lo informado por la convocante, el acta de fallo del concurso controvertido fue el **once de junio de dos mil catorce**, el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió del **doce de junio al diecinueve de junio de dos mil catorce**, sin contar los días catorce y quince de junio del citado año, por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **veinte de junio de dos mil catorce**, como se acredita con el sello de recepción de la División de Inconformidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es evidente que se promovió fuera del plazo de ley es innegable que la oportunidad procesal del inconforme para controvertir las irregularidades de tales actos, precluyó."* causal que se determina improcedente, en virtud que dentro de las documentales que conforman el expediente en que se actúa, obra la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR025-T183-2013, visible a fojas 393 a la 476, de la cual se observa que el procedimiento de contratación es de carácter Internacional bajo la cobertura de los tratados, por lo que si bien es cierto el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, establece un término de 6 días hábiles para inconformarse en contra del fallo, término que empezará a correr dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta, también lo es que para la presentación de inconformidades en contra de procedimientos celebrados al amparo de los Tratados de Libre Comercio, se deberá de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-195/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5496 /2014.

- 8 -

observar lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 117 de su Reglamento que establecen lo siguiente:-----

"Artículo 4.- La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.

Artículo 117.- Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.

En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas en las que se celebre junta de aclaraciones, el plazo para promover la inconformidad comenzará a partir del día siguiente al de la celebración de la última junta. En caso de que no se realice la junta de aclaraciones, el plazo se computará a partir del día siguiente al de la recepción de la invitación."

En el precepto 117 antes transcrito se establece que tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de los tratados, el plazo para promover la inconformidad será de 10 días hábiles, disposición que reglamenta lo dispuesto en la Ley de la materia, en específico lo señalado en el artículo 4 en relación con el 65, esto con la finalidad de no aplicar la Ley en perjuicio de lo dispuesto en los Tratados suscritos por México, y en el presente asunto, aplica el Tratado de Libre Comercio con América del Norte que contiene un capítulo de compras gubernamentales, en el que se dispone que las partes deben establecer plazos para la impugnación de los procedimientos, los cuales no podrán ser inferiores a 10 días hábiles. -----

Precisado lo anterior, se tiene que el acta de fallo se llevó a cabo el día 11 de junio de 2012, por lo que el plazo de 10 días hábiles siguientes para promover su inconformidad, establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de la materia corrió del día 12 al 25 de junio; y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 de junio del 2014. Por lo tanto se tiene que el C. JOSE LUIS SANCHEZ AMARO, representante legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., presentó la inconformidad en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR025-T183-2013, de fecha 11 de junio del 2014, en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la celebración del mismo y que en el caso fue el día 20 de junio del 2014; razón por la cual devienen de improcedentes los argumentos expuestos por el área convocante en su informe circunstanciado. -----

- VI.- **Consideraciones de previo y especial pronunciamiento, respecto de la falta de firma del escrito de inconformidad.**- Previamente y por cuestión de método, se procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia hecha valer por la convocante en su informe circunstanciado de fecha 07 de julio de 2014, respecto a que: *"Asimismo, el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control no debe pasar por alto, que resulta innecesario entrar al estudio del fondo de esta inconformidad en virtud de que la hoy inconforme trata de impugnar actos que no le constituyen afectación en su esfera jurídica, toda vez que su escrito no se encuentra firmado, es por ello que al ser la instancia de inconformidad un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, éste se encuentra regido bajo el principio de estricto derecho, por lo que existe la obligatoriedad de que al presentar el escrito este debe estar firmado de manera autógrafa, situación que no acontece y que también es de señalarse que no existe suplencia en caso de deficiencia o bien de ausencia respecto a los motivos de inconformidad, por lo que en esa tesitura si como en el caso que nos*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-195/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5496 /2014.

- 9 -

ocupa, dicha autoridad deberá valorar desechar la inconformidad, ya que el escrito carece de firma autógrafa que le de validez, consecuentemente hace inexistente dicho acto jurídico, porque la firma es la manifestación expresa de la voluntad". -----

Dichas manifestaciones resultan infundadas para determinar la improcedencia de la inconformidad y sobreseerla por falta de firma, toda vez que el escrito de inconformidad, reúne las formalidades de procedibilidad a que se refiere el precepto 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la presente instancia, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente establece: -----

"Artículo 15.- La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la Ley.

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.

...

Precepto legal que establece que las promociones deberán de hacerse por escrito, el cual entre otras formalidades, deberá estar debidamente firmado por el interesado o su representante legal, y en el caso que nos ocupa, el escrito ingresado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el citado Instituto, el 20 de junio de 2014, con el que se integró la inconformidad al rubro citado, se encuentra debidamente firmado por el C. JOSE LUIS SANCHEZ AMARO, representante legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., insertándose para efectos de mejor proveer la última foja del escrito de comento, al tenor siguiente: -

Con base en lo anteriormente expuesto, ante Usted con el debido respeto pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en términos el presente escrito, en nombre y representación de ORTOPEDIA HISA S.A. DE C.V. presentando inconformidad en contra del acto de acto de fallo a la Convocatoria de la Licitación Pública Número LA-019GYR025-T183-2013 que efectuó la Delegación Sur del Distrito Federal para la contratación del servicio de Osteosíntesis y Endoprótesis del grupo 060 de Material de Curación.

SEGUNDO.- Tener por autorizadas a las personas señaladas en el presente escrito para los efectos señalados, y por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos.

TERCERO.- Admitir la presente instancia de inconformidad y notificar a la Delegación Sur del Distrito Federal, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

CUARTO.- Solicitar a la a la Delegación Sur del Distrito Federal, del Instituto Mexicano del Seguro Social, el expediente correspondiente a la Licitación Pública Número LA-019GYR025-T183-2013 (Mixta).

QUINTO.- Conceder la suspensión del procedimiento de contratación y sus consecuencias, Licitación Pública Número LA-019GYR025-T183-2013.

SEXTO.- Admitir las pruebas ofrecidas en la presente instancia, proveyendo de conformidad respecto de aquellas que se le requirieren a la convocante a fin de que en su momento sean admitidas y desahogadas conforme a derecho proceda.

SÉPTIMO.- Ordenar que, por conducto de las personas autorizadas y previo cotejo que se realice con la copia simple exhibida, nos sea devuelta la copia certificada del instrumento notarial 16,193 pasado ante la fe del licenciado Miguel Ángel Zamora Valencia notario público 78 del Distrito Federal, con el cual acredito mi personalidad, y en caso de que no sea posible su devolución, se nos expida copia certificada del mismo.

OCTAVO.- Declarar la nulidad del procedimiento de Licitación Pública Internacional Número LA-019GYR025-T183-2013 (mixta), del grupo 060 Material de Curación, sólo en lo relativo al sistema 61 en términos de los motivos de inconformidad hechos valer y ordenar a la convocante que emita otro fallo en el que se tenga mi representado como licitante que el cumplió con todas y cada uno de los requisitos establecidos en las bases concursales y en cuatro básico y catálogo de curación del sector Salud en su actualización de agosto de 2013, nulificando el contrato que se hubiere firmado así como todos los actos que se hubieren derivado del fallo impugnado (en lo relativo al sistema 61).

NOVENO.- Tener a mi representado oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la publicación que en su momento se haga de la resolución que recaiga a la instancia en que se actúa.

SOLICITO

ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V.
Por conducto de su apoderado legal
JOSE LUIS SANCHEZ AMARO

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-195/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5496 /2014.

- 10 -

Documental a la que se concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que el escrito inicial de inconformidad, interpuesto por la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., se encuentra debidamente firmado.-----

VII.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial, las que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que la descalificación de que fue objeto la propuesta de la empresa inconforme en el Acta correspondiente a la Comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 11 de junio del 2014, se ajustó a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en su parte conducente dispone lo siguiente:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, en específico del Acta levantada con motivo de la celebración del Fallo concursal de la Licitación de mérito, de fecha 11 de junio de 2014, visible a fojas 535 a la 561, que al efecto adjuntó la convocante con su informe circunstanciado de fecha 07 de julio de 2014, se desprende que se desechó la propuesta de la hoy inconforme por las razones siguientes:-----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:00 horas del día 11 de Junio del año 2014, se reunieron en el aula de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal, ubicado en Calzada Vallejo 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero C.P. 07760 México, D.F., los Servidores Públicos y los representantes de los licitantes, que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo el ACTA DE FALLO de la convocatoria que se menciona en el proemio de esta acta en cumplimiento a lo establecido en la convocatoria correspondiente-----



DESARROLLO DEL EVENTO

Siendo la hora indicada para el inicio del presente acto, en uso de la palabra Lic. Rodolfo Mañón Flores, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, Servidor Público de la Delegación Sur del D.F., y funcionario facultado para presidir este acto, dio la bienvenida a los participantes, declarando formalmente iniciado este evento haciendo la presentación de los Servidores Públicos presentes.

El presente Dictamen Técnico se elabora con fundamento en el Artículo 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Evaluación Técnica Médica fue realizada por el Dr. Antonio García Hernández, Subdirector del H.G.R. No. 2 "Villa Coapa" y Dr. Héctor Torres Martínez, Jefe de Servicio del H.G.R. No. 2 "Villa Coapa" y la Evaluación, Administrativa y Legal fue realizada por lo(s) CC. Federico Espínola Silva Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, Héctor Cruz Wintergerst, Encargado de la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, Gerardo Pacheco Rios, Encargado de la Sección de Bienes Terapéuticos, funcionarios por parte de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del D.F.

RESULTADO TECNICO

SISTEMAS RECHAZADOS

PROVEEDOR	SISTEMA RECHAZADO	MOTIVO	FUNDAMENTO
ORTOPEDIA HISA S.A. DE C.V.	SISTEMA 61	<p>LICITANTE ORTHOPEDIA HISA, SE RECHAZA SU PROPUESTA EN EL SISTEMA 61, YA QUE NO CUMPLE POR LO SOLICITADO POR LA CONVOCANTE EN LA CLAVE 060 747 0838.</p> <p>SE RECHAZA EL SISTEMA 61, YA QUE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS EN LAS BASES CONCURSALES Y EN CUADRO BASICO Y CATÁLOGO DE MATERIAL DE CURACIÓN DEL SECTOR SALUD EN SU ACTUALIZACIÓN DE AGOSTO DE 2013, YA QUE LA CONVOCANTE SOLICITA EN LA CLAVE LO SIGUIENTE: INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIIRRADIACIÓN, PRESERVA EL LIGAMENTO CRUZADO POSTERIOR, PARA PRÓTESIS PRIMARIA. TAMAÑO: EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO O GRANDE. ALTURA: DE 8.0 MM A 16.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. PIEZA. SEÑALANDO EL LICITANTE EN SU REGISTRO SANITARIO NO. 0882C2005 SSA FOLIOS 0108 Y 0109 Y FOLIO COFEPRISS COF 035967 Y 035968 LA EMPRESA REFERENCIO LA CLAVE 060.747.0838 EN EL CUAL NO SEÑALA CONTENER LAS MEDIDAS DE 8.0 MM NI LA DE 16.0 MM QUE CONFORMAN LAS MEDIDAS INFERIOR Y SUPERIOR SOLICITADAS POR ESTA CONVOCANTE, SOLO CONTIENE DE 10.0 MM EN ADELANTE, ASIMISMO, NO ESTABLECE EN EL REGISTRO MENCIONADO QUE EL INSERTO SEA DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO</p>	<p>CONFORME AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, ARTÍCULOS 33, 33 BIS, 36 Y 36 BIS, 37, 37 bis y 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y LOS ARTÍCULOS 42,45,46,51 Y 58 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PUNTO 14.6 DE LAS POLITICAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y A LOS PUNTOS 2.1, 4 INCISO E, 6, 6.1, 6.2, 9, 9.1, 9.2, 9.3 Y 10 INCISOS A, D Y H DE LA CONVOCATORIA NO. LA-019GYR025-T183-2013</p>

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-195/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5496 /2014.

- 12 -

		MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIIRRADIACIÓN, POR LO ANTERIOR NO CUMPLE SU PROPUESTA POR LO SOLICITADO POR LA CONVOCANTE.	
--	--	--	--

De donde se tiene que la propuesta de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., para el sistema 61, fue desechada bajo el argumento que su Registro Sanitario no acredita las medidas de 8.0 mm y 16.0 mm que conforman las medidas inferior y superior solicitadas por la convocante, solo contiene de 10.0 mm en adelante, asimismo, porque el registro mencionado no indica que el inserto sea de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, incumpliendo con el numeral 2.1 de la convocatoria, actualizándose en la especie la causal de desechamiento contenida en el numeral 10 inciso A) de la Convocatoria, relativa a que se desecharán las proposiciones de los licitantes que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en la Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.

Determinación de la convocante que se ajustó a lo establecido en la convocatoria, en concordancia con lo asentado en el Acta de la Junta de Aclaraciones, toda vez que del numeral 2.1 de la convocatoria, así como de las respuestas dadas a las preguntas efectuadas por la convocante en la mencionada Junta de Aclaraciones, se indicó lo siguiente:

"2.1. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes:

- 1. Copia del Registro Sanitario anverso y reverso, vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud, ya sea individual o por familia, debidamente identificado por el número de renglón del insumo propuesto, de cada una de las claves y marcas que oferta.*

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:00 horas, del día 12 de mayo de 2014, reunidos en la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal, ubicada en: Calzada Vallejo N°. 675 Colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07760 en México D.F.; se reunieron los Servidores Públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como a la resolución emitida por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social con número 00641/30.15/3552/2014 emitida el pasado 21 de abril de 2014, así como del (los) numeral(es) 4 de la Convocatoria.

A continuación y una vez que el área convocante fue asistida por el área técnica representada por el Dr. Gabriel Chávez Covarrubias, Encargado de la Dirección del H.G.R. No. 2, Dr. Antonio García Hernández, Subdirector Médico del H.G.R. No. 2 y Dr. Héctor Torres Martínez, Jefe Servicio del H.G.R. No. 2, y para el caso de las respuestas Legales y



Administrativas fueron atendidas por Lic. Federico Alberto Espinola Silva, Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, Lic. José Luis Alvarado Martínez, Jefe de la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, el C. Héctor Cruz Wintergerst, Jefe de la Sección de Bienes Terapéuticos, se procede a dar respuesta a las preguntas formuladas por los licitantes participantes, realizadas de forma electrónica.

4)	Licitante ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.
PREGUNTA No. 6	<p>EN REFERENCIA A EL SISTEMA No. 56, 59 Y 61, EN ESPECÍFICO A LAS CLAVES: 060.748.1082, 060.747.6884 Y 060.747.0838. RESPECTIVAMENTE PARA CADA SISTEMA.</p> <p>EL REGISTRO SANITARIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD (ARTÍCULO 368), ES UNA AUTORIZACIÓN SANITARIA, CON LA CUAL DEBERÁN CONTAR LOS INSUMOS SOLICITADOS EN ESTE PROCESO LICITATORIO Y QUE LA FALTA DE ALGUN TERMINO Y/O ALGUNA (S) PALABRA (S), SOLAMENTE PERMITEN VER QUE EL INSUMO SOMETIDO ANTE LA COFEPRIS NO CUENTA CON ESA (S) CARACTERÍSTICA (S). ES CORRECTA NUESTRA APRECIACION.</p>
RESPUESTA 6.-	ES CORRECTA SU APRECIACIÓN.
PREGUNTA No. 8	<p>EN REFERENCIA A EL SISTEMA No. 56, 59 Y 61, EN ESPECÍFICO A LAS CLAVES: 060.748.1082, 060.747.6884 Y 060.747.0838. RESPECTIVAMENTE PARA CADA SISTEMA</p> <p>PARA NO CONTRAVENIR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, EL REGLAMENTO DE LA LAASSP, LAS POLITICAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y PARA NO CONTRADECIR EL CUADRO BASICO DE INSUMOS PARA LA SALUD ACTUALIZADO EN AGOSTO DE 2013, LE PIDO CONFIRME QUE LAS DESCRIPCIONES. SE APEGARAN TEXTUALMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL CUADRO BASICO Y ESTAS TENDRAN QUE ESTAR EXPRESADAS DE LA MISMA MANERA EN EL REGISTRO SANITARIO.</p> <p>ES CORRECTA NUESTRA APRECIACION</p>
RESPUESTA 8.-	ES CORRECTA SU APRECIACIÓN.

...

Del numeral 2.1 de la convocatoria, antes transcrito, se desprende que los licitantes debían acompañar a su proposición técnica copia del Registro Sanitario anverso y reverso, vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud, ya sea individual o por familia, debidamente identificado por el número de renglón del insumo propuesto, de cada una de las claves y marcas que oferta; de igual manera, de las modificaciones efectuadas en el acto de la junta de aclaraciones, antes transcritas, se desprende que el Registro Sanitario debía contener la descripción amplia y detallada del Cuadro Básico, por lo que en atención a ello, las empresas licitantes para resultar con aprobación favorable y adjudicadas, debía exhibir junto con su propuesta el Registro Sanitario del sistema con el que desearan participar, que acreditara la descripción del Cuadro Básico de Insumos para la Salud, lo que en la especie dejó de observar la empresa ORTOPEDIA HISA S.A. DE C.V., toda vez que del estudio y análisis efectuado a su propuesta que al efecto remitió el área convocante con su informe circunstanciado de hechos, específicamente del Registro Sanitario, visible a fojas 174 a la 180 del expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:



SECRETARÍA DE SALUD
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTOS
SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

MODIFICACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO No.
0882C2005 SSA
No. DE SOLICITUD
103300402A0192

Con fundamento en los Artículos 4 párrafo tercero, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXV, 4 fracción III, 17 bis fracción IV, 194 fracción II, 194 bis, 107, 262, 368, 376, 376 Bis, 378, 380 y 393 de la Ley General de Salud; 1 y 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 1, 3 fracción I inciso b, VII, 4 fracción II inciso c y 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, 1, 82, 83, 153, 157, 181, 184, 188 y 189 del Reglamento de Insumos para la Salud; así como los relativos y aplicables del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado el 19 de junio de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, se otorga la presente Modificación al Registro Sanitario bajo las siguientes condiciones:

Titular del registro: Distribuidora de Aparatos Ortopédicos del Norte, S.A. de C.V.
Domicilio: Hidalgo 2426 Pte., Col. Obispedo, C.P. 64010, Monterrey, Nuevo León, México
R.F.C.: DAO 960726UK7

CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO

Denominación Distintiva: ADVANCE® Medial Pivot Knee
Denominación Genérica: Prótesis de rodilla
Tipo de Insumo para la Salud Art. 262 LGS: Prótesis
Clasificación del Insumo para la Salud Art. 83 RIS: Clase III
Fabricado por: Wright Medical Technology, Inc.
Domicilio: 6977 Airline Road Arlington, TN 38002 U.S.A.
Distribuido por: 1. Distribuidora de Aparatos Ortopédicos del Norte, S.A. de C.V.
2. Aporta, S.A. de C.V.
3. Ortopedia Hisa, S.A. de C.V.

0100 COP 035965

Domicilio:

- Hidalgo 2426 Pte., Col. Obispedo, C.P. 64010, Monterrey, Nuevo León, México.
- Calma No. 226-04, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Distrito Federal, México.
- Gutenberg No. 138, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11500, Distrito Federal, México.

Indicaciones de uso: Reemplazo endoprotésico de la articulación tibio-femoral (rodilla).

Descripción: ADVANCE® MEDIAL PIVOT KNEE — Prótesis total de rodilla de "Pivote medial" (rotación medial), integrado por: Componente femoral Medial Pivot (no poroso y poroso), componente Base tibial "Bancada tibial", derecho e izquierdo, elaborados de aleación Cromo Cobalto (CoCr ASTM F-75) y en la superficie interior de CoCr ASTM F-1377); componente inserto tibial Medial Pivot y componente Patelar en ambas configuraciones en una y tres espaldas, elaborados de polietileno UHMWPE (ASTM F-648); Estéril.

Presentaciones: Empaque conteniendo una pieza estéril.

Componente Femoral ADVANCE® Stemmed Medial Pivot, no poroso / poroso, izquierdo y derecho.			
Componente tibial ADVANCE®, izquierdo y derecho			
Componente inserto tibial Medial Pivot, izquierdo y derecho			
Componente Patelar, en configuraciones una y tres espaldas			

Componente Tibial Base Tibial No Porosa De CrCo

KTCGNP10	ADVANCE® TALLA 1	STANDARD
KTCGNP11	ADVANCE® TALLA 1	PLUS
KTCGNP20	ADVANCE® TALLA 2	STANDARD
KTCGNP25	ADVANCE® TALLA 2.5	STANDARD
KTCGNP30	ADVANCE® TALLA 3	STANDARD
KTCGNP31	ADVANCE® TALLA 3	PLUS
KTCGNP40	ADVANCE® TALLA 4	STANDARD
KTCGNP41	ADVANCE® TALLA 4	PLUS
KTCGNP50	ADVANCE® TALLA 5	STANDARD
KTCGNP51	ADVANCE® TALLA 5	PLUS
KTCGNP60	ADVANCE® TALLA 6	STANDARD

Inserto Tibial Medial Pivot De Uhmwpe

KIMP010L	ADVANCE® TALLA 0	IZQUIERDO	10mm
KIMP010R	ADVANCE® TALLA 0	DERECHO	10mm
KIMP012L	ADVANCE® TALLA 0	IZQUIERDO	12mm
KIMP012R	ADVANCE® TALLA 0	DERECHO	12mm
KIMP014L	ADVANCE® TALLA 0	IZQUIERDO	14mm
KIMP014R	ADVANCE® TALLA 0	DERECHO	14mm
KIMP017L	ADVANCE® TALLA 0	IZQUIERDO	17mm
KIMP020L	ADVANCE® TALLA 0	IZQUIERDO	20mm

0100 COP 035965

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-195/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5496 /2014.

	KIMP020R	ADVANCE® TALLA 0	DERECHO	20mm
	KIMP025L	ADVANCE® TALLA 0	IZQUIERDO	25mm
	KIMP025R	ADVANCE® TALLA 0	DERECHO	25mm
	KIMP110L	ADVANCE® TALLA 1	IZQUIERDO	10mm
	KIMP110R	ADVANCE® TALLA 1	DERECHO	10mm
	KIMP112L	ADVANCE® TALLA 1	IZQUIERDO	12mm
	KIMP112R	ADVANCE® TALLA 1	DERECHO	12mm
	KIMP114L	ADVANCE® TALLA 1	IZQUIERDO	14mm
	KIMP114R	ADVANCE® TALLA 1	DERECHO	14mm
	KIMP117L	ADVANCE® TALLA 1	IZQUIERDO	17mm
	KIMP117R	ADVANCE® TALLA 1	DERECHO	17mm
	KIMP120L	ADVANCE® TALLA 1	IZQUIERDO	20mm
	KIMP120R	ADVANCE® TALLA 1	DERECHO	20mm
	KIMP125L	ADVANCE® TALLA 1	IZQUIERDO	25mm
	KIMP125R	ADVANCE® TALLA 1	DERECHO	25mm
	KIMP210L	ADVANCE® TALLA 2	IZQUIERDO	10mm
	KIMP210R	ADVANCE® TALLA 2	DERECHO	10mm
	KIMP212L	ADVANCE® TALLA 2	IZQUIERDO	12mm
	KIMP212R	ADVANCE® TALLA 2	DERECHO	12mm
	KIMP214L	ADVANCE® TALLA 2	IZQUIERDO	14mm
	KIMP214R	ADVANCE® TALLA 2	DERECHO	14mm
	KIMP217L	ADVANCE® TALLA 2	IZQUIERDO	17mm
	KIMP217R	ADVANCE® TALLA 2	DERECHO	17mm
	KIMP220L	ADVANCE® TALLA 2	IZQUIERDO	20mm
	KIMP220R	ADVANCE® TALLA 2	DERECHO	20mm
	KIMP225L	ADVANCE® TALLA 2	IZQUIERDO	25mm
	KIMP225R	ADVANCE® TALLA 2	DERECHO	25mm
	KIMP310L	ADVANCE® TALLA 3	IZQUIERDO	10mm
	KIMP310R	ADVANCE® TALLA 3	DERECHO	10mm
	KIMP312L	ADVANCE® TALLA 3	IZQUIERDO	12mm
	KIMP312R	ADVANCE® TALLA 3	DERECHO	12mm
	KIMP314L	ADVANCE® TALLA 3	IZQUIERDO	14mm
	KIMP314R	ADVANCE® TALLA 3	DERECHO	14mm
	KIMP317L	ADVANCE® TALLA 3	IZQUIERDO	17mm
	KIMP317R	ADVANCE® TALLA 3	DERECHO	17mm
	KIMP320L	ADVANCE® TALLA 3	IZQUIERDO	20mm
	KIMP320R	ADVANCE® TALLA 3	DERECHO	20mm
	KIMP325L	ADVANCE® TALLA 3	IZQUIERDO	25mm
	KIMP325R	ADVANCE® TALLA 3	DERECHO	25mm
	KIMP410L	ADVANCE® TALLA 4	IZQUIERDO	10mm
	KIMP410R	ADVANCE® TALLA 4	DERECHO	10mm

Handwritten notes on the left side of the table:
 - Sistema 61
 - Cód. 744 0536
 - Cód. 744 0536
 - Cód. 744 0536

Stamp: 0108 COP 035967

	KIMP412L	ADVANCE® TALLA 4	IZQUIERDO	12mm
	KIMP412R	ADVANCE® TALLA 4	DERECHO	12mm
	KIMP414L	ADVANCE® TALLA 4	IZQUIERDO	14mm
	KIMP414R	ADVANCE® TALLA 4	DERECHO	14mm
	KIMP417L	ADVANCE® TALLA 4	IZQUIERDO	17mm
	KIMP417R	ADVANCE® TALLA 4	DERECHO	17mm
	KIMP420L	ADVANCE® TALLA 4	IZQUIERDO	20mm
	KIMP420R	ADVANCE® TALLA 4	DERECHO	20mm
	KIMP425L	ADVANCE® TALLA 4	IZQUIERDO	25mm
	KIMP425R	ADVANCE® TALLA 4	DERECHO	25mm
	KIMP510L	ADVANCE® TALLA 5	IZQUIERDO	10mm
	KIMP510R	ADVANCE® TALLA 5	DERECHO	10mm
	KIMP512L	ADVANCE® TALLA 5	IZQUIERDO	12mm
	KIMP512R	ADVANCE® TALLA 5	DERECHO	12mm
	KIMP514L	ADVANCE® TALLA 5	IZQUIERDO	14mm
	KIMP514R	ADVANCE® TALLA 5	DERECHO	14mm
	KIMP517L	ADVANCE® TALLA 5	IZQUIERDO	17mm
	KIMP517R	ADVANCE® TALLA 5	DERECHO	17mm
	KIMP520L	ADVANCE® TALLA 5	IZQUIERDO	20mm
	KIMP520R	ADVANCE® TALLA 5	DERECHO	20mm
	KIMP525L	ADVANCE® TALLA 5	IZQUIERDO	25mm
	KIMP525R	ADVANCE® TALLA 5	DERECHO	25mm
	KIMP610L	ADVANCE® TALLA 6	IZQUIERDO	10mm
	KIMP610R	ADVANCE® TALLA 6	DERECHO	10mm
	KIMP612L	ADVANCE® TALLA 6	IZQUIERDO	12mm
	KIMP612R	ADVANCE® TALLA 6	DERECHO	12mm
	KIMP614L	ADVANCE® TALLA 6	IZQUIERDO	14mm
	KIMP614R	ADVANCE® TALLA 6	DERECHO	14mm
	KIMP617L	ADVANCE® TALLA 6	IZQUIERDO	17mm
	KIMP617R	ADVANCE® TALLA 6	DERECHO	17mm
	KIMP620L	ADVANCE® TALLA 6	IZQUIERDO	20mm
	KIMP620R	ADVANCE® TALLA 6	DERECHO	20mm
	KIMP625L	ADVANCE® TALLA 6	IZQUIERDO	25mm
	KIMP625R	ADVANCE® TALLA 6	DERECHO	25mm
	Componente Rotular Onlay All-Poly Patella			
	KPONTP32	ADVANCE® ONLAY ALL-POLY	PATELLA	32mm
	KPONTP35	ADVANCE® ONLAY ALL-POLY	PATELLA	35mm
	KPONTP38	ADVANCE® ONLAY ALL-POLY	PATELLA	38mm
	KPONTP41	ADVANCE® ONLAY ALL-POLY	PATELLA	41mm
	KPONTP25	ADVANCE® ONLAY ALL-POLY	PATELLA	25mm
	KPONTP29	ADVANCE® ONLAY ALL-POLY	PATELLA	29mm

Handwritten notes on the left side of the table:
 - Sistema 61
 - Cód. 744 0536
 - Cód. 744 0536
 - Cód. 744 0536

Stamp: 0108 COP 035968

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-195/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5496 /2014.

SUTE-ING. G / CEC-747-0754

KPON32ST	ADVANCE@ ONLAY ALL-POLY	PATELLA	32mm
KPON35ST	ADVANCE@ ONLAY ALL-POLY	PATELLA	35mm
KPON38SP	ADVANCE@ ONLAY ALL-POLY	PATELLA	38mm
KPON41SP	ADVANCE@ ONLAY ALL-POLY	PATELLA	41mm
Implante Femoral primario poroso			
KFTCNP0L	ADVANCE@ TALLA 0	IZQUIERDO	
KFTCNP0R	ADVANCE@ TALLA 0	DERECHO	
KFTCNP1L	ADVANCE@ TALLA 1	IZQUIERDO	
KFTCNP1R	ADVANCE@ TALLA 1	DERECHO	
KFTCNP2L	ADVANCE@ TALLA 2	IZQUIERDO	
KFTCNP2R	ADVANCE@ TALLA 2	DERECHO	
KFTCNP3L	ADVANCE@ TALLA 3	IZQUIERDO	
KFTCNP3R	ADVANCE@ TALLA 3	DERECHO	
KFTCNP4L	ADVANCE@ TALLA 4	IZQUIERDO	
KFTCNP4R	ADVANCE@ TALLA 4	DERECHO	
KFTCNP5L	ADVANCE@ TALLA 5	IZQUIERDO	
KFTCNP5R	ADVANCE@ TALLA 5	DERECHO	
KFTCNP6L	ADVANCE@ TALLA 6	IZQUIERDO	
KFTCNP6R	ADVANCE@ TALLA 6	DERECHO	
KFTCPC15L	ADVANCE@ TALLA 1.5	IZQUIERDO	
KFTCPC15R	ADVANCE@ TALLA 1.5	DERECHO	
INSERTO MEDIAL PIVOT			
KITC110L	ADVANCE@ I TALLA 1	IZQUIERDO	10 mm
KITC110R	ADVANCE@ I TALLA 1	DERECHO	10 mm
KITC112L	ADVANCE@ I TALLA 1	IZQUIERDO	12 mm
KITC112R	ADVANCE@ I TALLA 1	DERECHO	12 mm
KITC114L	ADVANCE@ I TALLA 1	IZQUIERDO	14mm
KITC114R	ADVANCE@ I TALLA 1	DERECHO	14 mm
KITC117L	ADVANCE@ I TALLA 1	IZQUIERDO	17 mm
KITC117R	ADVANCE@ I TALLA 1	DERECHO	17 mm
KITC120L	ADVANCE@ I TALLA 1	IZQUIERDO	20 mm
KITC120R	ADVANCE@ I TALLA 1	DERECHO	20 mm
KITC210L	ADVANCE@ I TALLA 2	IZQUIERDO	10 mm
KITC210R	ADVANCE@ I TALLA 2	DERECHO	10 mm
KITC212L	ADVANCE@ I TALLA 2	IZQUIERDO	12 mm
KITC212R	ADVANCE@ I TALLA 2	DERECHO	12 mm
KITC214L	ADVANCE@ I TALLA 2	IZQUIERDO	14 mm
KITC214R	ADVANCE@ I TALLA 2	DERECHO	14 mm
KITC217L	ADVANCE@ I TALLA 2	IZQUIERDO	17 mm
KITC217R	ADVANCE@ I TALLA 2	DERECHO	17 mm
KITC220L	ADVANCE@ I TALLA 2	IZQUIERDO	20 mm
KITC220R	ADVANCE@ I TALLA 2	DERECHO	20 mm
KITC310L	ADVANCE@ I TALLA 3	IZQUIERDO	10 mm
KITC310R	ADVANCE@ I TALLA 3	DERECHO	10 mm

presenta tachaduras, borraduras ó enmendaduras
2

IMSS INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 DEL SECTOR PÚBLICO
 SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y EQUIPAMIENTO
 COPIA 025969
 0110
 0000053

Documental a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma únicamente se acredita lo que en ella se consigna, y a saber es que la descripción que ampara el registro sanitario en estudio ampara el producto denominado: *ADVANCE MEDIAL PIVOT KNEE-Protectis de rodilla de "Pivote medial" (rotación medial), integrado por: Componente femoral Pivot (no-poroso y poroso), componente base tibial "bandeja tibial", derecho e izquierdo, elaborados de aleación Cromo Cobalto (CoCASTM F-75) y en la superficie interior de CoCr ASTM F-1377;*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-195/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5496 /2014.

- 17 -

*componente inserto tibial Medial Pivot y componente patear en ambas configuraciones en una y tres espiga, **elaborados de polietileno** UHMWPE (ASTM F-648) Estéril.*-----

Ahora bien, las características solicitadas en el anexo 4 para la clave 838, motivo de descalificación es la siguiente: "INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN..."

En este orden de ideas se tiene que el Registro Sanitario en estudio ampara la característica de los bienes elaborados de polietileno, no así el inserto de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación, así mismo tampoco ampara las medidas de 8.0 mm, ni la de 16.0mm, tal y como se le indicó en el motivo de descalificación contenido en el Acta de Fallo, es decir, las medidas inferior y superior, características que corresponden a la descripción del Cuadro Básico y que se insertaron en el anexo 4 de la convocatoria, incumpliendo en consecuencia, con lo solicitado en el numeral 2.1 de la convocatoria, en concordancia con lo establecido en la Junta de Aclaraciones de fecha 12 de mayo de 2014, en la que se acordó que el Registro Sanitario debía contener la descripción amplia y detallada conforme al Cuadro Básico.-----

Así las cosas, se tiene que la empresa ORTOPEDIA HISA S.A. DE C.V., al momento de elaborar su propuesta no consideró que la presentación del Registro Sanitario correspondiente al sistema 61, debía contener la descripción textual conforme al Cuadro Básico e Insumos para la Salud, pues dicha omisión traería como consecuencia el desechamiento de la propuesta, dejando de observar la empresa en comento, lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica:-----

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

....."

Precepto legal que dispone que las modificaciones efectuadas en el acto de la junta de aclaraciones a la convocatoria deberán ser consideradas por los licitantes al momento de elaborar su propuesta, lo que en la especie dejó de observar la empresa ORTOPEDIA HISA S.A. DE C.V., al presentar su propuesta, puesto que dejó de considerar la modificación efectuada en el acto de la junta de aclaraciones, esto es, dejó de presentar su Registro Sanitario sin la descripción amplia y detallada del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.-----

Asimismo, carece de eficacia jurídica lo manifestado por la empresa accionante al señalar: *...que la convocante debe establecer los requisitos de participación en la convocatoria, requisitos que*



regirán para la evaluación y que de ninguna manera puede obviarlos ni mucho menos establecer requisitos que impliquen limitar la libre competencia, pues se circunscribe a valorar el Registro Sanitario, lo cual es limitativo para la participación libre e igualitaria de mi representada, máxime que la legislación sanitaria aplicable a los Registros Sanitarios no establece en ningún artículo que dicha autorización sanitaria debe expedirse congruentemente, exacta o de acuerdo a lo que establece el Cuadro Básico...; toda vez que si la empresa accionante consideraba que lo acordado en el acta de la junta de aclaraciones, en el sentido que el Registro Sanitario debía contener la descripción amplia y detallada de los bienes limitaba la libre participación, o que la legislación sanitaria aplicable a los Registros Sanitarios no establece en ningún artículo que dicha autorización sanitaria debe expedirse exactamente o de acuerdo a lo que establece el Cuadro Básico y el Catálogo de Material de Curación del Sector Salud, debió externarle en el acto de la junta de aclaraciones para que le fueran resueltas sus dudas o consideradas sus observaciones como parte de los requisitos solicitados; o bien interponer la inconformidad en términos del artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, al considerar que con el requisito solicitado en el punto 2.1 en concordancia con lo establecido en la Junta de Aclaraciones de fecha 12 de mayo de 2014, se limitaba la libre participación, y no esperar hasta el acto de fallo para hacer valer su inconformidad, pues no es el momento para inconformarse de lo establecido en la Junta de Aclaraciones. -----

De igual manera carece de eficacia jurídica, el argumento de la empresa accionante al señalar que: ...dentro del procedimiento de licitación se permite que se exhiban varios documentos (registros sanitarios, catálogos, certificados de calidad, muestras y/o fotografías) a fin de verificar que los productos ofertados por mi representada efectivamente si cumplen con las características del cuadro básico..., toda vez que si bien es cierto que en el punto 6.2 fracción III de la convocatoria, se solicitaron folletos, catálogos y/o fotografías para corroborar las características del bien solicitado, en los términos siguientes:-----

"6.2. PROPOSICION TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

...

III. En su caso, deberá acompañar su propuesta de los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes con las siguientes características:

- a) Los catálogos, folletos y/o fotografías deberán estar debidamente referenciados, indicando el sistema y la clave a que corresponde el producto ofertado en su proposición técnico-económica, la falta de referencia en los catálogos y/o folletos serán motivo de desechamiento del sistema ofertado*
- b) En caso de que catálogos ó folletos se presenten en un idioma distinto al español, se deberá presentar la traducción simple al español de los sistemas ofertados*

...

También cierto es que la finalidad de exhibir los folletos, catálogos y/o fotografías, era para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes propuestos, pero de ninguna manera se establece del punto que se analiza ni del contenido de la Junta de Aclaraciones que la presentación de los catálogos, folletos y/o fotografías, dejaba insubsistente el requisito relativo a que el Registro Sanitario debe acreditar la descripción amplia y detallada del cuadro básico, es más la presentación de los documentos a que se refiere el numeral 6.2 fracción III, era



para corroborar los requisitos de calidad, esto es, para corroborar lo asentado en el Registro Sanitario, sin que una requisito exima al otro. -----

En este contexto, se tiene que el hoy promovente no acredita que el Registro Sanitario presentado en su propuesta, referente al sistema 61 hoy impugnado, ampare la descripción textual conforme al cuadro básico, por lo que de lo anteriormente analizado se tiene que la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., al momento de elaborar su propuesta no observó el requisito establecido en el punto 2.1 de la convocatoria, en concordancia con la modificación establecida en el Acto de Junta de Aclaraciones, actualizándose en consecuencia la hipótesis de desechamiento prevista en el inciso A) del punto 10 de la convocatoria, que a letra señala:-----

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

*a) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 2.1, 6, 6.1, 6.2 y 6.3 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.
..."*

En este orden de ideas, se tiene que la hoy inconforme incumplió con el requisito solicitado en el punto 2.1 de la Convocatoria, así como con la modificación efectuada en el Acto de la Junta de Aclaraciones, cuando que es obligación de las empresas licitantes observar los requisitos de la Convocatoria. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial.-----

No. Registro: 210,243

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Octubre de 1994

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Página: 318

LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-195/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5496 /2014.****- 20 -**

a saber son cuatro: a) *conurrencia*, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) *igualdad*, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) *publicidad*, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) *oposición o contradicción*, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) *subjetivos*, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) *objetivos*, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) *formales*, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador



infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

De la tesis anterior se desprende, que las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases, así como en las modificaciones efectuadas en la Junta de Aclaraciones, y en el caso que nos ocupa, la empresa ORTOPEDIA HISA S.A. DE C.V., no observó la modificación efectuada en el Acto de Junta de Aclaraciones, pues su Registro Sanitario para el sistema 61 no ampara la descripción amplia y detallada de los bienes a que se refiere el Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, luego entonces, el desechamiento de que fue objeto la propuesta de la empresa inconforme, se ajustó a la normatividad que rige a la materia.-----

Establecido lo anterior, se tiene que el área convocante al descalificar la propuesta de la empresa ORTOPEDIA HISA S.A. DE C.V., específicamente respecto del sistema 61, en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 11 de junio de 2014, se ajustó a los criterios de evaluación establecido en los numerales 9 y 9.1 de la Convocatoria, así como a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica:

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 7 (siete), el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no coticen la totalidad de los componentes del o los sistemas requeridos.

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-195/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5496 /2014.

- 22 -

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos, instructivos y muestras que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de la convocatoria.
- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que esta asociada a un sistema, misma que esta descrita en el Anexo Número 1 (uno) de esta convocatoria.

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;...

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:..."

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ORTOPEDIA HISA S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no varían el sentido en que se emite la presente resolución, ya que basas los mismos en ratificar sus motivos de inconformidad, los cuales quedaron debidamente analizados en el Considerando VII de la presente resolución. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-195/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5496 /2014.

- 23 -

infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ AMARO, quien promueve con el carácter de Apoderado Legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR025-T183-2013, bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio, (mixta), convocada para la celebración del contrato abierto para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis del grupo 060 material de curación, bajo el esquema de inventario cero que incluya dotación de instrumental específico, mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para atender las necesidades del Hospital Regional No. 2 "Villa Coapa" de la Delegación Sur del D.F. para cubrir necesidades del ejercicio 2014, específicamente respecto del sistema 61, clave 060 747 0838. -----

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO - Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. José Luis Sánchez Amaro, Apoderado Legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A de C.V., domicilio procesal el ubicado en Eje 8 Sur, Avenida Popocatepetl número 205, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, en esta Ciudad, y señala correo [REDACTED]

Lic. Rodolfo Mañón Flores.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Calz. Vallejo No 675, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 7760, Deleg. Gustavo A. Madero, México, D.F. [REDACTED]

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels. [REDACTED]

c.c.p. **Lic. Jorge Arturo Trujillo Hernández.-** Titular de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano Del Seguro Social.- Calzada de la Viga 1174, Col. El Triunfo, C.P., 9430, Deleg., Iztapalapa, México, D.F., Tels. [REDACTED]

C. Carmén Arturo Pérez Martínez.- Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades Sur del Distrito Federal. Calzada de la Viga 1174, Col. El Triunfo, C.P., 9430, Deleg., Iztapalapa, México, D.F. [REDACTED]